



Quincuagésimo cuarto período de sesiones

8 de noviembre de 1999

Documentos Oficiales

Original: español

Sexta Comisión**Acta resumida de la octava sesión**

Celebrada en la Sede, Nueva York, el 18 de octubre de 1999, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. Mochochoko (Lesotho)**Sumario**Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización (*continuación*)

Tema 154 del programa: Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

Tema 159 del programa: Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización
(continuación) (A/54/33, A/54/633 y A/54/383)

1. El Sr. Obeid (República Árabe Siria) dice que la imposición de sanciones se está convirtiendo en un hábito, pese a que sólo se puede recurrir a ellas cuando existe una violación manifiesta de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional y una clara amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Además, es preciso haber agotado todos los demás recursos pacíficos previstos en el Capítulo VI de la Carta. La población del Estado al que se imponen las sanciones suele ser quien más las sufre; es necesario pues evitar que se impongan sanciones a un Estado y no se impongan a otros que cometen actos iguales o incluso más graves. En muchas ocasiones las sanciones provocan situaciones de hambre, pobreza y destrucción económica, pero no sirven para alcanzar los objetivos que se perseguían, por no mencionar las consecuencias económicas y sociales negativas para terceros Estados.

2. Corresponde al Consejo de Seguridad examinar las consecuencias a medio y largo plazo de las sanciones, cuyo objetivo no es castigar sino modificar la conducta de un Estado cuando constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Por otra parte, debe quedar claro que las sanciones se levantarán si el Estado sancionado modifica su conducta. Por lo demás, las sanciones han de imponerse por un plazo predeterminado y deben levantarse en cuanto cese la amenaza para la paz y la seguridad internacionales y el Estado vuelva a cumplir sus obligaciones.

3. El Artículo 31 de la Carta debe aplicarse a la luz del Artículo 50, con objeto de que cualquier Miembro de las Naciones Unidas que no sea miembro del Consejo de Seguridad pueda participar sin derecho de voto en la discusión de toda cuestión llevada ante el Consejo de Seguridad, cuando éste considere que los intereses de ese Miembro están afectados de manera especial. A este respecto, la delegación de la República Árabe Siria reitera su apoyo a la Declaración de Durban, del Movimiento de los Países no Alineados, en la que los Jefes de Estado y de Gobierno manifestaron su profunda preocupación por las condiciones previstas para el levantamiento de las sanciones, y se pronunciaron en favor de la constitución de un fondo de socorro para los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas. El documento de trabajo sobre los principios y

criterios fundamentales de la imposición de sanciones, presentado por la Federación de Rusia, es de gran importancia, como también lo es el documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia y Belarús, que se refiere al principio de la soberanía del Estado; esta soberanía no puede trasgredirse salvo que ello esté justificado en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional y se cuente con la autorización del Consejo de Seguridad. Es preciso que la Corte Internacional de Justicia se pronuncie sobre las consecuencias jurídicas del hecho de que algunos Estados u organizaciones internacionales recurran al uso de la fuerza y adopten medidas coercitivas de carácter militar o económico sin consultar al Consejo de Seguridad, ya que ello no se ajusta al Artículo 53 de la Carta ni está en consonancia con el derecho a la legítima defensa contemplado en el Artículo 51.

4. De igual trascendencia son los documentos de trabajo sobre el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas, presentados por Cuba; en dichos documentos se considera el proceso en curso de reestructuración y democratización de la Organización, en particular la transparencia y eficacia con que ha de obrar el Consejo de Seguridad. La delegación de la República Árabe Siria también está de acuerdo con la propuesta revisada de la Jamahiriya Árabe Libia, destinada a fortalecer el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

5. No es necesario suprimir el Consejo de Administración Fiduciaria, cuyo mandato no ha finalizado todavía, sino llevar a cabo una profunda reforma de la Carta. Por otra parte, es preciso fortalecer la Corte Internacional de Justicia y dotarla de los recursos humanos y materiales que necesite para examinar sin demora todos los asuntos que se le presenten, cuyo número aumenta constantemente.

6. Es encomiable el esfuerzo desplegado por el Secretario General y la Secretaría en la preparación del *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas* y el *Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad*. No obstante, la delegación de la República Árabe Siria señala que se ha dado preferencia a las versiones española, francesa e inglesa en detrimento de los demás idiomas oficiales, que son igualmente importantes.

7. El orador dice que un delegado se ha quejado ante la Sexta Comisión —que no es competente al respecto— de que su país no ha sido aceptado en determinado grupo regional. El orador recuerda que para formar parte de cualquier grupo geográfico deben reunirse una serie de requisitos como el de ser un Estado amante de la paz, que no se dan en el caso de este país.

8. El Sr. Akinsanya (Nigeria) dice que las sanciones, que son una medida extrema, han de utilizarse con precaución y sólo cuando se hayan agotado todos los demás medios de arreglo pacífico de controversias. Además, han de perseguir fines concretos, de manera que sean levantadas tan pronto como se consigan esos fines. Por otra parte, es preciso distinguir entre las sanciones que se basan en la Carta de las Naciones Unidas y las impuestas unilateralmente. Con arreglo al Artículo 41 de la Carta, el Consejo de Seguridad puede decidir que se adopten medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, incluidas las sanciones, para hacer efectivas sus decisiones. De conformidad con el Artículo 25 de la Carta, los Estados Miembros están obligados a cumplir las decisiones del Consejo. Por consiguiente, la delegación de Nigeria es partidaria de las sanciones basadas en la Carta, ya que están internacionalmente legitimadas, en tanto que con frecuencia las sanciones unilaterales son consecuencia del ejercicio del derecho de soberanía, o sea, el derecho de un Estado soberano a determinar el modo de conducir sus relaciones con otro Estado soberano. Así pues, las sanciones unilaterales no fomentan la cohesión ni la estabilidad del sistema internacional.

9. En cuanto a la cuestión de la asistencia a terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones, el orador dice que, según el Artículo 50 de la Carta de las Naciones Unidas, si el Consejo de Seguridad toma medidas preventivas o coercitivas contra un Estado, cualquier otro Estado, sea o no Miembro de las Naciones Unidas, que confronte problemas económicos especiales originados por la ejecución de dichas medidas tendrá el derecho de consultar al Consejo de Seguridad acerca de la solución de esos problemas. No cabe duda de que, a tenor de ese Artículo, los terceros Estados que sean víctimas de la imposición de sanciones a otro Estado tienen derecho a que se les preste socorro. En lo esencial, el “derecho de consultar al Consejo de Seguridad” que tienen los terceros Estados afectados entraña la búsqueda de medios para paliar los efectos de las sanciones. Por consiguiente, Nigeria, al igual que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y las organizaciones internacionales, considera difícilmente aceptable la interpretación que se hace del Artículo 50 en el sentido de que los terceros Estados afectados no tienen derecho a que se les preste socorro.

10. En todo caso, no basta con prestar asistencia a los terceros Estados afectados por las sanciones impuestas a otro Estado o Estados, sino que debe establecerse un método eficaz para evaluar las consecuencias de esas sanciones en todos y cada uno de los terceros Estados afectados; además, debe determinarse el tipo de socorro que

se les ha de prestar con objeto de que no se desperdicien tiempo ni recursos. En cuanto al método aplicable para evaluar los efectos, se ha propuesto lo siguiente: a) el Consejo de Seguridad debe solicitar una evaluación previa de las posibles consecuencias de las sanciones para el Estado sancionado y para terceros Estados antes de imponerlas; b) la Secretaría ha de vigilar los efectos de las sanciones en terceros Estados; c) los terceros Estados afectados deben participar en la evaluación de las consecuencias, puesto que están en mejores condiciones de determinar el tipo de asistencia que requieren; d) los comités de sanciones establecidos por el Consejo de Seguridad deben tener en cuenta las opiniones de los representantes de los Estados afectados y realizar investigaciones sobre las consecuencias económicas, sociales y políticas de las sanciones en esos Estados; e) la Secretaría debe prestar asistencia técnica a los terceros Estados afectados para que preparen material explicativo que adjuntarían a sus solicitudes de consulta al Consejo de Seguridad, y f) en circunstancias excepcionales, el Secretario General podría enviar a un representante especial suyo o a una misión de determinación de los hechos para evaluar las consecuencias.

11. La delegación de Nigeria insta a los comités de sanciones a que apliquen estas sugerencias atendiendo a las circunstancias de cada caso. El Consejo de Seguridad, en su calidad de órgano principal de las Naciones Unidas encargado del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, debe aprovechar la creación de sus comités de sanciones para llevar a cabo una evaluación eficaz de las consecuencias perjudiciales de las sanciones en terceros Estados.

12. El orador toma nota con satisfacción de la reacción positiva de las organizaciones internacionales y los organismos especializados al informe sobre la reunión del grupo especial de expertos acerca de las cuestiones de la asistencia internacional a los terceros Estados afectados por la aplicación de sanciones; entre estas organizaciones cabe mencionar la Organización Mundial de la Salud (OMS), que se refirió a las consecuencias perjudiciales de las sanciones para la salud, y a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), que hizo mención de los daños desde el punto de vista de la alimentación. Estos ejemplos ponen de manifiesto que la comunidad internacional está resuelta a prestar asistencia a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones. A este respecto, el orador está de acuerdo con la opinión expresada en el informe de la reunión del grupo especial de expertos sobre el establecimiento de una metodología para evaluar las consecuencias adversas de las

sanciones en terceros Estados, de que es posible que la asistencia financiera deba complementarse con medidas no financieras de promoción del comercio: concesión de preferencias comerciales especiales, ajuste de aranceles, asignación de cuotas, etc. Nigeria está dispuesta a contribuir a la mitigación de los sufrimientos de esos terceros Estados afectados, como hizo con los Estados de primera línea durante la imposición de sanciones a Sudáfrica.

13. Existe una amplia variedad de mecanismos para resolver pacíficamente las controversias, que los Estados pueden elegir teniendo presente lo dispuesto en el Artículo 33 de la Carta. Nigeria reconoce el papel fundamental que desempeña la Corte Internacional de Justicia, que debe reforzarse teniendo en cuenta que ha aumentado su volumen de trabajo y carece de recursos suficientes. Es de encomiar la labor encaminada a racionalizar la secretaría de la Corte y sus métodos de trabajo, si bien esas medidas deben complementarse con un aumento de la consignación presupuestaria, que ha sido considerado favorablemente por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto.

14. Refiriéndose al informe relativo al Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas y el Repertorio de la práctica seguida por el Consejo de Seguridad (A/54/363), el orador dice que está de acuerdo con las gestiones del Secretario General para reducir los retrasos en la publicación de ambos Repertorios, que son muy útiles como fuente de información y a efectos de investigación. La delegación de Nigeria acoge favorablemente la propuesta de que se cree un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para facilitar la publicación periódica de los Repertorios, y comunica que hará contribuciones al fondo. También acoge favorablemente la propuesta de que se cree un programa de capacitación de funcionarios subalternos del cuadro orgánico que deseen conocer a fondo la Carta de las Naciones Unidas y la práctica seguida por el Consejo de Seguridad. Es de esperar que cuando esa propuesta se materialice, se dará preferencia a los funcionarios de los países en desarrollo.

15. La delegación de Nigeria está de acuerdo en que el Consejo de Administración Fiduciaria debe reconstituirse y asumir nuevas funciones., aunque sin injerirse en las atribuciones de otros órganos; el Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas debería emprender un estudio general de las nuevas materias de que podría ocuparse el Consejo

16. Es de esperar que el Comité Especial de la Carta, que ha aportado una valiosa contribución al fortalecimiento de la Organización, tenga en cuenta las críticas que ha suscitado su método de trabajo entre algunos Estados

Miembros, críticas bienintencionadas por cuanto lo que se pretende es que mejore la eficacia del Comité Especial. La delegación de Nigeria insta a los Estados Miembros a que cooperen con el Comité, habida cuenta de la importancia y la complejidad de las cuestiones de que se ocupa.

17. El Sr. Kuindwa (Kenya) dice que Kenya ha contribuido en todo momento a los intentos de resolver pacíficamente las controversias en su subregión, que incluye a la región de los Grandes Lagos, Somalia, el Sudán, Eritrea y Etiopía. Si bien es cierto que el Consejo de Seguridad sigue siendo el principal responsable del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, hay que prestar apoyo a las gestiones de los Estados y los organismos regionales con esta misma finalidad.

18. En su región los conflictos han sido frecuentes e indiscriminados, y se tiene experiencia en la cuestión de las sanciones. Kenya y otros países han impuesto sanciones a un país con el que mantenían fuertes vínculos económicos y han sufrido las consiguientes repercusiones económicas, psicológicas y políticas. Por ese motivo, su país está convencido de que las sanciones sólo se deben imponer después que se hayan agotado todos los demás medios de arreglo pacífico de controversias. Las sanciones han de ser concretas y, a corto plazo, y deben levantarse de inmediato cuando hayan logrado su propósito. No deben prolongarse por ningún motivo que no sea el originario, y, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta, hay que plantear seriamente la cuestión de la mitigación de sus consecuencias para terceros Estados.

19. Kenya reconoce la labor realizada por la Corte Internacional de Justicia, cuyo mandato sólo se podrá cumplir si se le presta el apoyo que necesita. Habida cuenta del reciente aumento del volumen de trabajo de la Corte, es alentador que la Comisión Consultiva en Cuestiones Administrativas y de Presupuesto y la Quinta Comisión hayan acogido favorablemente sus solicitudes presupuestarias. Ahora la Corte estará en condiciones de atender con mayor celeridad los casos que se le sometan. Por otra parte, al Consejo de Administración Fiduciaria se le debe conferir un mandato pertinente y viable, sin detrimento de la Carta de las Naciones Unidas ni del funcionamiento de los otros órganos.

20. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización desempeña una función esencial y Kenya desea que siga examinando las cuestiones jurídicas de la reforma de las Naciones Unidas. Es importante coordinar su labor con la de los demás órganos de las Naciones Unidas.

21. El **Sr. Adamhar** (Indonesia) dice que hoy día es más necesario que nunca contar con una organización multilateral eficaz como las Naciones Unidas, que sea un fundamento sólido para una paz estable, el progreso común y el desarrollo sostenible; con ese fin, esta institución debe reflejar un espíritu democrático de igualdad, equidad y transparencia en la representación y en el proceso de adopción de decisiones. Es imperativo pues que la comunidad de naciones continúe el proceso de examen y revitalización para que las Naciones Unidas puedan adaptarse a la evolución de la vida internacional y coordinar mejor la gestión de las cuestiones cruciales de nuestro tiempo.

22. Indonesia, junto con otros integrantes del Movimiento de los Países No Alineados, ha reiterado desde un principio la importancia de que, de conformidad con la Carta, se conceda asistencia a los terceros Estados afectados por la imposición de sanciones a otro Estado, y en particular a los países en desarrollo. En los últimos años, la prolongada aplicación de regímenes de sanciones no ha ido acompañada de un examen a fondo de sus preocupantes consecuencias a corto y largo plazo en los países sancionados, especialmente en los sectores vulnerables de la sociedad, así como en los países vecinos y en los interlocutores comerciales. Los plazos, objetivos y alcance de las sanciones deberían definirse claramente antes de imponerlas. Es necesario además adoptar medidas concretas, al amparo del Artículo 50 de la Carta, para aliviar la situación de esos terceros Estados; una posibilidad sería crear un mecanismo, como por ejemplo un fondo, encargado de socorrer a los Estados afectados por las sanciones.

23. A este respecto son pertinentes el informe del Secretario General (A/53/312), que trata de una posible metodología para evaluar los efectos potenciales de las sanciones en terceros Estados, y el documento A/54/383, que reconoce que es necesario aplicar las disposiciones del Artículo 50 de la Carta en relación con los terceros Estados afectados adversamente por la imposición de las sanciones. Cabe esperar que este último documento reciba particular atención en el próximo período de sesiones del Comité Especial.

24. El documento A/C.182/L.100 hace hincapié en la importancia de excluir del régimen de sanciones a la prestación de asistencia humanitaria y los suministros médicos, y atenerse a los principios de imparcialidad y no discriminación en la distribución de esos suministros.

25. En el documento A/C.182/L.89/Add.2 y Corr.1 se afirma la importancia de la Carta como fundamento de las operaciones de mantenimiento de la paz y se enuncian muchos de los principios rectores sostenidos por el Movimiento de los Países No Alineados.

26. En relación con el documento A/C.182/L.93/Add.1, Indonesia ha sostenido en todo momento que se debe reforzar la función de la Asamblea General como foro de deliberación, negociación y adopción de decisiones y el papel de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y acoge con beneplácito la propuesta de establecer un servicio de prevención y pronta solución de controversias.

27. El Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización debe continuar su labor con un espíritu de cooperación y armonía; la presentación de las propuestas antes de las sesiones facilitaría su estudio a fondo y contribuiría a la buena administración de los limitados recursos de las Naciones Unidas. Otra sugerencia útil es la de preparar programas de corto, mediano y largo plazo, con un criterio similar al empleado por la Comisión de Derecho Internacional. La celebración de los períodos de sesiones del Comité a comienzos de la primavera facilita la participación eficaz de las delegaciones. El Comité debe potenciarse al máximo para que contribuya a la mejora de la Organización.

28. El **Sr. Obou** (Côte d'Ivoire) dice que las consecuencias múltiples y nocivas de las sanciones para los terceros países constituyen un problema permanente, frente al cual no se puede permanecer indiferente. De las conclusiones del grupo de expertos que figuran en el informe del Secretario General (A/53/312) se deducen dos objetivos aparentemente diferentes, pero en realidad complementarios: por un lado, definir un conjunto de principios y métodos coherentes, pragmáticos y consensuales para atenuar el carácter nocivo de las medidas coercitivas y, por el otro, aplicar medidas preventivas como alternativa a la violencia legítima ejercida por la comunidad internacional. En el fondo, se trata de racionalizar las condiciones en que se aplican las sanciones (exclusión de sanciones unilaterales, preservación del carácter de la sanción como último recurso), y de limitar su contenido y duración (evaluación anticipada de las repercusiones, evaluación de los efectos en el Estado sancionado y en terceros Estados, modulación de las sanciones o del método de la sanción, reparto equitativo de las cargas, prohibición de sanciones de duración ilimitada).

29. El orador comparte los principios, métodos y valores definidos por el grupo de expertos, pero se hace algunas preguntas respecto de cuestiones que, aunque aparentemente subsidiarias, podrían comprometer las medidas anunciadas y anular el esfuerzo de la comunidad internacional. En primer lugar, ¿la aplicación de las medidas coercitivas sería tributaria del principio de la evaluación anticipada

del efecto de las sanciones previstas? En tal caso, ¿qué se haría en situaciones de urgencia? ¿No habría una disposición que derogase el derecho común en caso de necesidad, o hay que atenerse exclusivamente a los resultados de la evaluación de los efectos de las sanciones? En segundo lugar, habida cuenta de que las medidas coercitivas sólo son válidas si sirven para someter al Estado a las normas indicadas ¿podrá recurrirse indefinidamente a la técnica de las sanciones contra un Estado que se resiste, sin afectar a los principios humanitarios que las inspiraron? Ante la intransigencia o la negativa del Estado sancionado, ¿no se corre el riesgo de provocar, a corto o mediano plazo, una respuesta violenta o desproporcionada? ¿No habría que elaborar una metodología idónea que distinga con más claridad las situaciones normales de crisis de las que tienen carácter excepcional, o bien determinar una serie de índices que permitan modular la gravedad de las sanciones en función de las circunstancias prevalecientes?

30. Côte d'Ivoire otorga gran importancia al establecimiento de un servicio de prevención y pronta solución de controversias, propuesto por Sierra Leona. Para ser útiles estos mecanismos deben tener en cuenta la especificidad de las culturas y tradiciones de las partes en el conflicto, y la comunidad internacional ha de reconocer la primacía del derecho. Además, con esta finalidad deberían crearse o responsabilizarse mecanismos regionales, dotándolos de los recursos financieros y humanos necesarios. Aunque no hay recetas milagrosas para lograr la paz duradera en el mundo, sería útil inculcar progresivamente en la conciencia de los Estados y en el espíritu de los hombres una cultura de paz y contribuir al establecimiento de Estados de derecho en el mundo, como medio derivativo de solucionar las crisis.

31. La **Sra. Efrat-Smilg** (Israel), en ejercicio del derecho de réplica, se refiere al último párrafo de la declaración del Representante de la República Árabe Siria. Israel está de acuerdo en que se le apliquen las mismas condiciones que a los demás Estados Miembros de las Naciones Unidas, incluida la República Árabe Siria, para participar en los grupos regionales pertinentes. Lamentablemente, en el caso de Israel no se procedió de esa manera. Esa denegación de los derechos de Israel por parte de los miembros del grupo regional de que se trata no se adecua a las disposiciones del párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta, que establece el principio de la igualdad soberana de todos sus miembros. La oradora desea hacer constar en acta que reitera una vez más la plena adhesión de Israel a la Carta de las Naciones Unidas y a todas sus disposiciones.

32. El **Sr. Obeid** (República Árabe Siria), en ejercicio del derecho de réplica, reafirma que la República Árabe

Siria es un país amante de la paz y que la condición de miembro de un grupo regional se basa en principios aplicables a todos. Su país es uno de los Miembros fundadores de las Naciones Unidas y no ocupa por la fuerza el territorio de otros Estados. La República Árabe Siria no cree que Israel sea un país amante de la paz, ya que ocupa por la fuerza los territorios de otros Estados y no respeta la Carta de las Naciones Unidas ni las decisiones de la Organización. Israel ha mencionado el párrafo 1 del Artículo 2 de la Carta; la República Árabe Siria desea recordar que, según dicha Carta, es inadmisible ocupar por la fuerza el territorio de otro Estado.

33. La **Sra. Efrat-Smilg** (Israel), en ejercicio del derecho de réplica, dice que la Sexta Comisión no es foro donde examinar la situación del Oriente Medio. Ha escuchado complacida que la República Árabe Siria es un país amante de la paz. A este respecto, reitera el llamamiento de su Gobierno a los Gobiernos del Líbano y de la República Árabe Siria para que reanuden las negociaciones con Israel a fin de resolver todas las cuestiones pendientes en un marco adecuado. La oradora lamenta que la posibilidad de lograr la paz y la seguridad en la frontera entre Israel y el Líbano esté siendo sabotada por la República Árabe Siria, que de hecho imposibilita la aplicación de la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad con el fin de lograr sus propios objetivos de engrandecimiento territorial. Israel insiste una vez más en que desea la paz con todos sus vecinos y tiene la mirada puesta en el futuro y no en el pasado.

34. El **Sr. Obeid** (República Árabe Siria), en ejercicio del derecho de réplica, dice que la afirmación de que su país se opone a la paz es contraria a la verdad. Existe una resolución del Consejo de Seguridad que exige a Israel que retire sin dilación sus fuerzas de todo el territorio libanés. El orador señala que éste no es el foro adecuado para examinar la cuestión y que la República Árabe Siria desea reanudar las negociaciones en el punto en que se interrumpieron y no volver a empezar desde cero, anulando todos los acuerdos anteriores. Se trata de una cuestión de credibilidad y legalidad internacionales. No es la República Árabe Siria quien crea obstáculos.

35. El **Presidente** anuncia que la Sexta Comisión ha concluido sus debates sobre el tema 159 del programa, titulado "Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización".

Tema 154 del programa: Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (A/54/98, A/54/362, A/54/381)

36. El Sr. **Büchli** (Países Bajos), hablando también en nombre de la Federación de Rusia, presenta el informe sobre los resultados de las actividades realizadas con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, celebrada en 1899 (A/54/381), que inauguró una nueva era de las relaciones internacionales: la del imperio del derecho internacional y de la diplomacia multilateral.

37. El nuevo programa de conferencias “itinerantes”, que se ha empleado en los debates del centenario, ha demostrado ser sumamente efectivo y transparente. Todos los participantes pudieron consultar los mismos documentos en Internet y dispusieron de una verdadera sala de conferencias virtual para celebrar debates. Además, se permitió participar a todas las partes interesadas, no sólo a los delegados de los gobiernos. La claridad con que se expresaron los puntos de vista en los debates del centenario se ha debido, en gran medida, al empleo de este programa de debate abierto, cuyo uso futuro se recomienda.

38. Los discursos inaugurales hicieron hincapié en que había que evolucionar desde la actual interpretación reactiva del derecho y la diplomacia hacia una interpretación más preventiva, pero respetando siempre los derechos de todas las partes afectadas. Se pidió a los juristas expertos que participaron en los debates que estudiaran las posibilidades de adoptar medidas internacionales preventivas de esa índole. Ese estudio debería llevarse a cabo en el marco de un debate mundial de expertos, de carácter abierto, como el celebrado con motivo del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz.

39. En cuanto al tenor general de las conclusiones del centenario, los expertos coincidieron en que no era necesario emprender nuevas actividades de codificación jurídica, ya que la mejor manera de mantener y promover el derecho internacional era respetar el ordenamiento vigente.

40. Por último, los copatrocinadores del informe prefieren mantener una postura neutral y no presentar su texto como una versión definitiva de los debates del centenario. Así pues, proponen que la Asamblea General pida al Secretario General que señale a la atención de los foros internacionales competentes las conclusiones de los expertos de los debates del centenario y les invite a aplicar las propuestas que figuran en esas conclusiones, de conformidad con sus normas y criterios propios.

41. El Sr. **Hakapää** (Finlandia), hablando en nombre de la Unión Europea; de Bulgaria, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Polonia, la República Checa y Rumania, países de Europa central y oriental asociados a la Unión Europea; de Chipre y Malta, países

también asociados, y de Islandia, país miembro de la Asociación Europea de Libre Comercio que pertenece al Espacio Económico Europeo, dice que la aprobación del Estatuto de la Corte Penal Internacional en 1998 constituyó un notable progreso en la elaboración y aplicación práctica de las normas del derecho internacional. La Corte no sólo perseguirá los actos consumados, sino que en el futuro servirá de factor de disuasión. Por otra parte, la proliferación de regímenes jurídicos internacionales hace necesario garantizar que se mantenga la integridad del derecho internacional.

42. En este contexto hay que destacar la valiosa labor realizada por el Programa de asistencia para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, de las Naciones Unidas, al que la Unión Europea ha hecho una aportación sustancial; también deben mencionarse los programas de intercambio de estudiantes, con los que la Unión Europea ha obtenido resultados excelentes, y los servicios de difusión del derecho internacional que prestan las Naciones Unidas en Internet. El informe del Secretario General señala que, desde que en 1995 empezó a ofrecerse la colección de tratados en formato electrónico, ha habido un aumento impresionante del número de consultas; es esencial que se publiquen con rapidez e íntegramente los instrumentos internacionales que se están considerando.

43. Según el Artículo 13 de la Carta, el objetivo de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación es de la incumbencia de la Asamblea General. Sin embargo, otras organizaciones internacionales han elaborado nuevos instrumentos con esta misma finalidad. La Comisión de Derecho Internacional es el eje de esta actividad de desarrollo y codificación y, aunque su labor es encomiable, convendría que ajustase más sus métodos de trabajo y sus procedimientos a las exigencias prácticas que impone la evolución de los tiempos. Por lo que respecta a la Sexta Comisión, hay que destacar que ha participado directamente en varios proyectos de tratado que han dado resultados concretos.

44. En el curso de este decenio el derecho ambiental ha pasado a ocupar un lugar descollante en el derecho internacional moderno. La Unión Europea, que es parte en numerosos instrumentos internacionales que se ocupan del medio ambiente, lo considera una disciplina jurídica importantísima.

45. En cuanto al objetivo de fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, incluido el recurso a la Corte Internacional de Justicia, hay que destacar que ha aumentado la confianza de la comunidad internacional en la Corte, pero conviene que recurran

a ella más países y que los Miembros de las Naciones Unidas la doten de los recursos que necesita. Asimismo, durante el Decenio se ha constituido el nuevo Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que ha ayudado a zanjar controversias en este ámbito jurídico.

46. Por último, hay que dar gracias muy especiales a los Gobiernos de los Países Bajos y la Federación de Rusia por haber organizado los actos conmemorativos del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz en La Haya y en San Petersburgo, y al Secretario General y a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas, cuya labor ha sido indispensable para llevar a buen término el Decenio.

47. La **Sra. Flores-Lieras** (México), hablando en nombre del Grupo de Río, dice que durante el período 1990–1999 se han obtenido resultados positivos, particularmente en lo relativo a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Sin embargo, aún queda mucho camino por recorrer en lo que se refiere a la observancia y el respeto de sus normas.

48. El Grupo de Río toma nota del informe del Secretario General (A/54/362) y da las gracias a los Estados y organizaciones que proporcionaron información sobre el tema. Observa con satisfacción que uno de los logros del Decenio, el depósito del instrumento de las Naciones Unidas de confirmación formal de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales, de 1986, ha sentado las bases para la entrada en vigor de ese instrumento, y espera que otros organismos especializados, además de la Organización Marítima Internacional y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, consideren la posibilidad de hacerse partes en el mismo.

49. A nivel interamericano continúa la promoción, enseñanza y difusión del derecho internacional y cada vez se ofrecen más cursos de esta disciplina en las universidades y centros de investigación. El informe del Secretario General describe la abundante actividad jurídica realizada a nivel continental. Durante el Decenio, la Organización de los Estados Americanos (OEA) ha visto nacer una serie de instrumentos jurídicos relativos entre otras cosas a la desaparición forzada de personas, la sanción y la erradicación de la violencia contra la mujer, el tráfico ilícito de menores, la corrupción, el tráfico ilícito de armas y la eliminación de la discriminación contra los discapacitados. Cabe mencionar en particular la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por la OEA el pasado mes de junio. En ese instrumento, pionero en su género, se establecen una serie de obligacio-

nes, como la creación de infraestructuras para facilitar el movimiento de las personas con discapacidad y la realización de campañas de sensibilización; asimismo, se establece un mecanismo de seguimiento y evaluación destinado a fomentar la cooperación entre los Estados con miras al logro de sus objetivos.

50. En el período 1990–1999 el Comité Jurídico Interamericano y la Corte Interamericana de Derechos Humanos publicaron numerosos textos de derecho internacional. Además, el pasado 1° de octubre la Corte emitió una opinión consultiva sobre las garantías judiciales mínimas y el debido proceso, en el marco de la pena de muerte impuesta judicialmente a extranjeros a quienes el Estado receptor no ha informado de su derecho a comunicarse con las autoridades consulares del Estado de su nacionalidad.

51. Para conmemorar el 30° aniversario de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el 20° aniversario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el próximo 22 de noviembre se celebrará, en San José de Costa Rica, una ceremonia oficial con la participación de los Estados miembros de la OEA y otros miembros destacados de la comunidad internacional. El Grupo de Río toma nota con interés de las conclusiones que figuran en el documento A/54/38 y considera que la Asamblea General, en su actual período de sesiones, debe sentar las bases para que la comunidad internacional pueda proseguir sus esfuerzos a fin de que el respeto del derecho internacional sea una realidad en un futuro próximo.

52. El Sr. **Park Hee Kwon** (República de Corea) expresa su agradecimiento a las delegaciones de los Países Bajos y la Federación de Rusia por la celebración del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, que se reunió en La Haya en 1899 con el propósito de elaborar instrumentos para la solución pacífica de crisis internacionales, la prevención de guerras y la codificación de normas de la guerra. Con esta Conferencia se inició lo que se conoce como diplomacia multilateral.

53. La contribución de la Conferencia de La Haya al arreglo pacífico de controversias internacionales es innegable. Cabe citar en particular la definición del proceso de arbitraje y la codificación de las normas de procedimiento, de resultas de lo cual se concertaron varios acuerdos de arbitraje y se sometieron numerosos litigios al arbitraje internacional. La Corte Internacional de Justicia es consecuencia de esa primera manifestación del arbitraje internacional moderno. El aspecto más importante de la primera Conferencia es la promoción del concepto de codificación, que tanto ha contribuido al desarrollo del derecho internacional. Desde 1899 el derecho internacional y su codificación han registrado un desarrollo espectacular, gracias al

sólido marco jurídico estructurado en La Haya. Hoy día otros muchos Estados se han sumado a la comunidad de países y la escena internacional ha adquirido nuevas dimensiones gracias a la presencia dinámica y participativa de las organizaciones internacionales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, así como a la evolución debida a los grandes adelantos industriales y tecnológicos y a la revolución de la información. No hay duda de que los instrumentos creados por la Conferencia deben modernizarse y adaptarse a las necesidades de un entorno internacional en constante mutación, pero el espíritu humanista de La Haya sigue vigente y es la fuente de inspiración de la labor de la Comisión. Aunque la República de Corea no fue invitada a participar en la primera Conferencia Internacional de la Paz de 1899, un siglo después manifiesta su firme determinación de respetar y promover el espíritu de esta Conferencia.

54. A pesar de los violentos conflictos que persisten en distintas partes del mundo, el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales seguirá constituyendo una de las principales obligaciones de la humanidad en los próximos años. Para cumplir esa obligación el objetivo del próximo milenio habrá de ser la creación de una “cultura de paz” basada en el imperio de la ley en las relaciones internacionales.

55. El Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional ha terminado, pero ello no quiere decir que hayan terminado también las actividades para promover el imperio de la ley en las relaciones internacionales y el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. En ese sentido, la delegación de la República de Corea apoya plenamente la propuesta de que después de 1999 se lleven adelante los programas relativos al Decenio.

56. El Sr. Kawamura (Japón) dice que las actividades del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz tuvieron gran éxito. Esa conmemoración reafirmó la necesidad de establecer un orden internacional basado en el imperio de la ley y el deber que tiene la comunidad internacional de consolidar la paz e impedir la violación de las normas internacionales. En cuanto a las conclusiones sobre los temas del centenario, el Gobierno del Japón considera que, aunque se han logrado avances considerables en materia de desarme y control de armamentos, es innegable que este proceso ha perdido impulso en los últimos años. Por ejemplo, desde la conclusión de las negociaciones del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Conferencia de Desarme no ha podido abrir negociaciones sustantivas sobre el Tratado de Cesación de la Producción de Material Fisible, ni entablar conversaciones sobre un proceso de desarme nuclear

general. Durante la celebración del centenario se hicieron sugerencias útiles con respecto a la entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la conclusión de las negociaciones y la entrada en vigor del Tratado de Cesación de la Producción de Material Fisible, la ratificación y entrada en vigor del Acuerdo START 2 y las negociaciones sobre el Acuerdo START 3. El Japón espera que puedan lograrse progresos importantes en relación con las mencionadas conclusiones.

57. Con respecto al derecho humanitario y las leyes sobre la guerra, el orador expresa su satisfacción por la aprobación del nuevo Protocolo de la Convención de La Haya para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, de 1954, la Convención de Ottawa sobre las minas antipersonal y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Deben arbitrarse medidas para promover el cumplimiento del derecho internacional humanitario, que es objeto de numerosas violaciones.

58. El Japón considera que los Estados deben recurrir más a los mecanismos de arreglo pacífico de controversias. El que alguno de estos mecanismos no funcione correctamente podría deberse más a la falta de voluntad política que a sus deficiencias intrínsecas. La Corte Internacional de Justicia desempeña un papel importante en este contexto y el orador reitera su llamamiento a los Estados para que acepten la jurisdicción obligatoria de la Corte. El Gobierno del Japón ha decidido aportar 24.000 dólares al fondo fiduciario de la Corte. Las contribuciones anuales del Japón a dicho fondo son una clara manifestación de su apoyo al principio del arreglo pacífico de las controversias internacionales.

59. La delegación del Japón entiende que el Decenio puede considerarse un éxito, ya que gran parte de sus objetivos se han alcanzado. En ese sentido, manifiesta su satisfacción por los diversos convenios multilaterales aprobados durante el Decenio con los auspicios de las Naciones Unidas y la importante colaboración del Japón.

60. Uno de los principales objetivos del Decenio era promover la enseñanza, el estudio y la difusión del derecho internacional; en ese ámbito se obtuvieron también importantes logros. El Japón organizó varios simposios, conferencias, seminarios, ponencias y reuniones sobre derecho internacional y contribuyó a promover el Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional. Asimismo, en su país se publicó un anuario sobre la práctica del Japón en materia de derecho internacional.

61. Por último, el orador propone que los Estados Miembros den a conocer al público el informe del Secretario General, que es de gran utilidad. Aunque el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional está llegando a su fin, es necesario seguir promoviendo sus objetivos en el próximo milenio.

62. El Sr. Vázquez (Ecuador), después de sumarse a la declaración hecha por la delegación de México en nombre del Grupo de Río, dice que 1999 tiene un significado muy especial para las Naciones Unidas por ser el año de la clausura del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, que coincide con el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz y con el quincuagésimo aniversario de los Convenios de Ginebra de 1949. El informe del Secretario General sobre el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional (A/54/362) pasa revista a las diferentes actividades de los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, los organismos regionales y las instituciones académicas con miras al cumplimiento de los objetivos del Decenio, indicados en la resolución 44/23 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1989. A este respecto, el balance en lo concerniente al desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación es muy positivo. Así, en el informe figura una relación de las numerosas convenciones multilaterales aprobadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas durante el Decenio, a las que deben sumarse los también numerosos instrumentos internacionales aprobados durante ese período por las organizaciones internacionales, los organismos del sistema de las Naciones Unidas y los organismos regionales.

63. Procede hacer especial mención de la labor de desarrollo progresivo y codificación que llevan a cabo la Comisión de Derecho Internacional y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, así como de la labor consultiva y de aplicación de los principios y normas internacionales de la Corte Internacional de Justicia, en la que cada vez confían más los Estados, como muestra el aumento del número de asuntos que se le han sometido durante el Decenio. Asimismo, es de destacar la actuación de otros mecanismos judiciales internacionales y regionales. Es encomiable la labor realizada a nivel mundial para establecer normas reguladoras de las relaciones internacionales en todas las esferas de la actividad humana. También es digna de destacar la decisiva participación de los países en desarrollo en ese esfuerzo normativo, que tiene especial importancia para promover un derecho internacional que regule los derechos y obligaciones de los Estados en el marco de una sociedad internacional caracterizada por la interdependencia. Ello exige la

permanente creación de normas adaptadas a la realidad cambiante del mundo contemporáneo.

64. Las Naciones Unidas han sabido dar una respuesta jurídica eficaz a cuestiones fundamentales planteadas en el ámbito internacional. A este respecto, la proclamación del período 1990-1999 como Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional y el establecimiento del correspondiente programa de actividades, por iniciativa de los países no alineados, contribuyeron en medida importante a los resultados obtenidos.

65. Para que prevalezca el imperio del derecho en las relaciones internacionales no es suficiente la creación de normas, sino que éstas deben respetarse y observarse. Así, como indicó la delegación de México en nombre del Grupo de Río, todavía queda un largo camino por recorrer. Las Naciones Unidas deben, pues, renovar sus esfuerzos para que todos los Estados obren conforme al derecho internacional y respeten sus principios. El Ecuador reafirma su apoyo inquebrantable a las Naciones Unidas con miras al logro de esos objetivos.

66. El Ecuador ha pasado a ser parte en numerosos instrumentos internacionales durante el Decenio, como el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, de Ottawa. Además, el Ecuador firmó un acuerdo de carácter bilateral que tiene un significado muy especial y, de hecho, constituye la mejor aportación que dos países han podido ofrecer al cumplimiento de otro de los objetivos principales del Decenio, el fomento de medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados: se trata del Acuerdo Global de paz entre el Ecuador y el Perú, que fue concertado en octubre de 1998 y solucionó el conflicto territorial que habían mantenido ambos países durante más de un siglo y medio. Ese Acuerdo Global incluye, entre otras cosas, la delimitación de la frontera terrestre común, un tratado comercial y de navegación, un acuerdo amplio de integración fronteriza y la creación de una comisión binacional de medidas de confianza y seguridad.

67. Refiriéndose al informe sobre el centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, el orador dice que los nobles propósitos y objetivos establecidos hace ya cien años en pro de la paz y el derecho internacional humanitario mantienen su plena vigencia en el convulsionado mundo actual. En este contexto es de destacar la encomiable labor del Comité Internacional de la Cruz Roja, que tiene previsto publicar un estudio a principios del año 2000 sobre las normas consuetudinarias de derecho huma-

nitario aplicables en conflictos armados internacionales y no internacionales.

68. El orador manifiesta su reconocimiento a la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas por su permanente contribución a la labor de desarrollo progresivo y codificación del derecho internacional, de la que cabe destacar el mantenimiento y actualización de la base de datos sobre tratados y de numerosos sitios en la Web, que contienen información sobre la labor de las Naciones Unidas en la esfera del derecho internacional; la creación de la biblioteca audiovisual de derecho internacional de las Naciones Unidas, que se encuentra en su fase preliminar de funcionamiento; la preparación de una publicación titulada *Colección de ensayos de asesores jurídicos de Estados, asesores jurídicos de organizaciones internacionales y juristas especializados en derecho internacional*, y la preparación de una publicación sobre las Naciones Unidas y el desarrollo del derecho internacional durante el decenio de 1990.

69. Cuando está a punto de concluir el Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, corresponde a la Organización reiterar la vigencia de sus objetivos respecto de los dos decenios próximos, así como dejar constancia del compromiso de sus Estados Miembros de continuar esforzándose para establecer mecanismos encaminados a promover un cumplimiento cada vez más eficaz del derecho internacional.

70. El Sr. Kerma (Argelia) dice que dentro de pocas semanas comenzará un nuevo siglo y, simultáneamente, se celebrará el final del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional. Es un momento muy propicio para medir los progresos logrados, examinar sus repercusiones en la evolución del derecho internacional y determinar los elementos que han obstaculizado el logro de los objetivos del Decenio, definidos en la resolución 44/23 de la Asamblea General.

71. Argelia expresa su satisfacción por el hecho de que las distintas actividades realizadas hayan contribuido eficazmente a dar vida a las aspiraciones expresadas al comienzo del Decenio. Muchos Estados, en particular de África y Asia, han recurrido a la Corte Internacional de Justicia para el arreglo de sus controversias. La Corte se ha convertido en un órgano ineludible para el arreglo de controversias entre Estados y, en consecuencia, habrá que atender a sus necesidades, en particular de recursos humanos y financieros, a fin de que pueda cumplir su misión en las mejores condiciones posibles.

72. Se han logrado adelantos notables en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. A

este respecto cabe mencionar la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, el Estatuto de la Corte Penal Internacional y el Convenio Internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas.

73. También se han logrado progresos en el derecho del mar, con el establecimiento y el funcionamiento efectivo de los distintos órganos previstos por la Convención sobre el Derecho del Mar, mientras que en el campo del derecho mercantil internacional se han redactado numerosos textos jurídicos de sumo interés.

74. Debe destacarse la importante función desempeñada por la Comisión de Derecho internacional, cuyos detenidos estudios sobre distintos temas constituyen la base de debates y negociaciones entre Estados, encaminados a producir instrumentos jurídicos y desarrollar nuevas esferas del derecho internacional.

75. Todos esos esfuerzos serían vanos sin la asistencia prestada por la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas a las distintas conferencias dedicadas a la negociación y aprobación de importantes instrumentos jurídicos, en el marco de la codificación del derecho internacional. La organización de diversos seminarios y coloquios y la publicación del *Anuario Jurídico* y otros instrumentos, difundidos por vía electrónica, han permitido que un público cada vez más numeroso se familiarice con el derecho internacional. Se han organizado seminarios de capacitación y reuniones de información sobre las normas uniformes del derecho mercantil internacional, para dar a conocer los textos preparados por la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional y alentar a los Estados a que los adopten.

76. La conmemoración del centenario de la primera Conferencia Internacional de la Paz, de 1899, organizada por la Federación de Rusia y los Países Bajos, fue una de las actividades más importantes del Decenio. Procede mencionar también el Programa del Siglo XXI para la Paz y la Justicia (A/54/98, anexo).

77. El desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional consolidarán la primacía del derecho y el recurso a medios pacíficos para el arreglo de controversias. Por ello Argelia no escatima esfuerzos para promover la difusión del derecho internacional en sus universidades e institutos superiores, así como entre un público más amplio. Prueba del apego de Argelia a la primacía del derecho y su aplicación general es la adhesión de su país a un gran número de convenciones y tratados internacionales sobre las más variadas cuestiones.

78. La proclamación del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho internacional denota la creencia cada vez mayor de los Estados y las instituciones internacionales en un mundo interdependiente en el que los intereses individuales se podrán preservar mejor mediante un sistema de normas aceptadas universalmente. De este modo se recoge la aspiración de la comunidad internacional de entrar en una nueva era de las relaciones internacionales en la que se respeten plenamente los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

79. La soberanía crea el derecho internacional y constituye uno de sus principios fundamentales. El derecho internacional no es algo promulgado por una autoridad y que se impone a los Estados, sino que dimana directamente del consentimiento de éstos. La codificación del derecho internacional es una tarea noble, pero para fortalecer el carácter universal y vinculante de este derecho es menester que un número creciente de Estados participen en su codificación y aplicación. Así pues, se deberá prestar atención particular a la diversidad de los Estados, su nivel de desarrollo y sus particularidades políticas y culturales, y los países en desarrollo deberán participar cada vez más en las negociaciones internacionales en que se elaboran los instrumentos jurídicos, a fin de facilitar su aceptación.

80. A pesar de los muchos progresos logrados, no se han alcanzado todos los objetivos del Decenio y queda mucho por hacer para asegurar definitivamente la primacía del derecho y promover el respeto cabal de los objetivos y los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

81. El Sr. Cayetano (Filipinas) dice que el Decenio de las Naciones Unidas no ha bastado para dar pleno cumplimiento al objetivo de promover la aceptación y el respeto de los principios del derecho internacional, que está consagrado en la Constitución de su país: es necesario tener en cuenta también las necesidades de los países en función de sus diversas características y estadios de desarrollo.

82. En cuanto al objetivo de fomentar medios y métodos para el arreglo pacífico de las controversias entre Estados, la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) ha creado un foro regional de solución de controversias y está preparando un documento sobre diplomacia preventiva. A este respecto cabe destacar, en el ámbito de la acción de las Naciones Unidas, la Declaración de Manila sobre el arreglo pacífico de controversias internacionales, la Declaración sobre la prevención y la eliminación de controversias y de situaciones que puedan amenazar la paz y la seguridad internacionales y sobre el papel de las Naciones Unidas en esa esfera, y los trabajos de la Comisión de Derecho Internacional destinados a facilitar la

institución de normas sustantivas que permitan zanjar las controversias de manera pacífica. Es necesario invitar periódicamente a organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales y otras organizaciones relacionadas con el derecho internacional a participar en los trabajos orientados al logro de este objetivo.

83. Las actividades relacionadas con el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación deben ajustarse a las funciones de la Comisión de Derecho Internacional y a la evolución de la realidad internacional.

84. Por último, el orador menciona favorablemente las actividades del Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional, que revisten particular importancia para el programa de fomento del conocimiento práctico del derecho que se ha presentado en el Senado de Filipinas.

Se levanta la sesión a las 13.05 horas.